



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 0859**  
**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR**  
**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que por medio del acta 156 del 12 de diciembre de 2003, el Departamento de Policía Metropolitana de Bogotá – vigésima segunda estación Terminal, incautó un (1) Loro común (*Amazona achorocephala*) vivo, en el Terminal de Transporte de Bogotá (localidad de Fontibón), la señora ESMERALDA PALMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.244.582 de Puerto López, por transportarlos sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que mediante auto 931 del 26 de mayo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite de la investigación de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 01 de 1984, en su artículo 38 establece la caducidad respecto de las sanciones, así: "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las Autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas*".

Que revisados los documentos que obran en el expediente DM-08-04-202, se observa que los hechos sucedieron el día 12 de diciembre de 2003, fecha en la cual la Policía Metropolitana de Bogotá, le incautó un (1) Loro común (*Amazona achorocephala*) vivo, en el Terminal de Transporte de Bogotá (localidad de Fontibón), a la señora ESMERALDA PALMA, sin que hasta la fecha se haya impuesto sanción alguna contra la presunta infractora, habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho siendo necesario declarar la caducidad, tal como lo indica el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974 establece: "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0859

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 establece: *"La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular"*.

Que en el mismo sentido el Decreto 1608 de 1978 en su artículo 6° dice: *"De conformidad con el artículo 248 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen"*.

Que igualmente el artículo 8 *ibidem* establece: *"Las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974, y las contenidas en este Decreto se aplican a todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional"*.

Que en ese orden de ideas los productos aquí decomisados no podrán ser entregados a la señora ESMERALDA PALMA, como quiera que la fauna silvestre es un recurso natural renovable perteneciente a la Nación y no se aportó prueba que acreditara la procedencia legal de los especímenes, por lo tanto la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la disposición final de los ejemplares, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad para sancionar dentro del proceso DM-08-04-202, iniciado en contra de la señora ESMERALDA PALMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.244.582 de Puerto López.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recuperar a favor de la Nación un (1) Loro común (Amazona achorocephala).

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para la disposición final del espécimen decomisado, una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad y remitir copia de la misma a la alcaldía local de Fontibón, para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución a la señora ESMERALDA PALMA en la calle 8 No. 7 -25 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0859

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 23 ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis.

Exp. DM-08-04-202

Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito

*Bogotá sin indiferencia*